

CONCEPTO 009534 int 984 DE 2026

(junio 3)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 10 de junio de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho

Banco de Datos

Descriptores

Fuentes Formales

Tributar

Régimen

Documen

Aporte a

Base gra

Artículo

Artículo

Extracto

1. Este Despacho es competente para resolver las solicitudes de reconsideración de conceptos emitidos por esta entidad.

A. Doctrina objeto de la solicitud de reconsideración.

2. Mediante el radicado de la referencia se solicita la reconsideración de la doctrina de esta entidad.

3. Aunque el peticionario no identifica un pronunciamiento específico, esta Dirección advierte la existencia de doctrina que establece lo siguiente:

3.1. El Oficio DIAN No. [901592](#) (Int. 292) de 2021 precisó que la obligación de implementar el DSNE es para los contribuyentes del RST.

3.2. En esa línea, el Concepto DIAN No. [901689](#) (Int. 304) de 2021 concluyó que los contribuyentes del RST están obligados a implementar el DSNE.

3.3. Esta interpretación fue reiterada en el descriptor [4.2.3.1](#) del Concepto Unificado No. [106](#) (9114) de 2021.

B. Solicitud de reconsideración

4. El peticionario sostiene que el aporte patronal al Sistema General de Pensiones, si bien el legislador lo excluyó de la obligación de implementar el DSNE, no debe ser considerado como un pago laboral.

5. En ese contexto, afirma que el DSNE constituye el mecanismo idóneo para verificar la procedencia de la exclusión de los pagos laborales de la obligación de implementar el DSNE.

6. Asimismo, aduce que la exclusión de los contribuyentes del RST de la obligación de implementar el DSNE es una interpretación errónea de la ley.

7. En consecuencia, solicita la modificación de la doctrina vigente, a efectos de permitir la implementación del DSNE por parte de los contribuyentes del RST.

C. El análisis de la solicitud.

8. La solicitud parte de asimilar los pagos laborales efectuados por contribuyentes del RST -en parte- con los pagos laborales efectuados por contribuyentes del RST.

9. En el impuesto sobre la renta, conforme el artículo [26](#) del E.T., la base gravable se determina a partir de los ingresos brutos, los cuales se encuentra la necesidad de contar con el soporte documental correspondiente.

10. Tratándose de pagos laborales, el sistema de facturación electrónica incorporó el DSNE, mediante el cual se debe verificar la procedencia de la exclusión de los pagos laborales de la obligación de implementar el DSNE.

11. En efecto, conforme al artículo [1.5.3.2.1](#) de la citada resolución, el DSNE constituye el soporte
12. De lo anterior se deriva que la obligación de generar y transmitir el DSNE, según su definición,
13. Por su parte, el RST, conforme a los artículos [903](#) y [904](#) del E.T., es un modelo de tributación c
14. En ese sentido, los pagos laborales –incluidos los aportes al Sistema General de Pensiones a car
15. Lo anterior se confirma al advertir que el legislador ha previsto un tratamiento diferenciado par
16. Esta diferencia de tratamiento refleja que, mientras en el impuesto sobre la renta los aportes lab
17. En ese orden de ideas, la lógica que sustenta la obligación de implementar el DSNE en el régimen de renta ni requieren acreditar costos o deducciones para la determinación del tributo.
18. Ahora bien, conviene precisar que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el legislador puede crear, modificar o suprimir tributos, así como de establecer sus elementos esenciales^[8].
19. En desarrollo de dicha facultad, el legislador otorgó a los aportes al Sistema General de Pensiones efectos de exigir requisitos propios de un régimen de depuración que no es aplicable al RST.

D. Conclusión y decisión.

20. En consecuencia, esta Dirección concluye que la obligación de generar y transmitir el DSNE se cumple mediante tales partidas.
21. Por consiguiente, SE CONFIRMA la doctrina vigente, conforme a la cual los contribuyentes de renta
22. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicables son las siguientes:
<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Cfr. Numeral 20 del artículo [55](#) del Decreto 1742 de 2020.
2. Al respecto, la Corte Constitucional precisó que la no exigencia de depuración de la base gravable por los costos técnicos y humanos que incrementarían ese costo y, por tanto, de manera indirecta, el valor del impuesto.
3. Cfr. C. Const. Sent., C-[592](#), dic. 5/2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.
4. Cfr. C. Const. Sent., C-[057](#), mar. 11/2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.
5. Cfr. C. Const. Sent., C-[007](#), ene. 23/2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
6. Cfr. C. Const. Sent., C-[345](#), oct. 5/2022. M.P. Hernán Correa Cardozo.
7. Cfr. C. Const. Sent., C-[895](#), oct. 31/2012. M.P. María Victoria Calle Correa.
8. Cfr. Entre otras C. Const. Sent., C-925, jul. 19/2000. M.P. José Gregorio Hernández.



Última actualización: 19 de Junio de 2026

